

**1051-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cuarenta y siete minutos del cinco de septiembre de dos mil veintitres.

**No acreditación en la estructura del cantón ASERRÍ, de la provincia SAN JOSÉ, del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO.**

Mediante auto n° 1135-DRPP-2021 de las trece horas con veintisiete minutos del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento se pronunció respecto a las sustituciones realizadas por el partido Progreso Social Democrático, en la estructura del cantón de Aserrí, de la provincia de San José, estando la estructura completa.

Posteriormente, en fecha dieciséis de junio del dos mil veintiuno, se recibe la carta de renuncia de Marcela Valverde Blanco, cédula de identidad 110870704, al puesto de presidenta suplente y delegada territorial propietaria, la cual fue tramitada según oficio DRPP-3843-2023 de fecha treinta de junio del mismo año.

Según el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determinó que el partido Progreso Social Democrático celebró el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés, de manera presencial, la asamblea del cantón de Aserrí, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, en la que se realizaron las siguientes designaciones: Rafael Eduardo Corrales Quesada, cédula de identidad 110860823, como presidente propietario y delegado territorial propietario, Sandra Fernández Ureña, cédula de identidad 108930747, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, Johnny Azofeifa Castro, cédula de identidad 108130446, como tesorero propietario y delegado territorial propietario y Carlos Arrieta Badilla, cédula de identidad 113050661, como presidente suplente y delegado territorial propietario.

En virtud de lo anterior, no es procedente acreditarlos ya que los nombramientos supracitados fueron realizados sin contar con la renuncia de los titulares a dichos puestos, y las cartas de renuncia de quienes ocupan los puestos a la fecha no constan en el expediente de la agrupación política. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de renuncia original firmadas.

Aunado a lo anterior, con respecto a los delegados territoriales propietarios no es posible acreditarlos ya que únicamente está vacante un puesto y el partido político designó a cuatro miembros.

Así mismo, no es procedente la acreditación del señor Carlos Arrieta Badilla, cédula de identidad 113050661, como presidente suplente, al no cumplir con el principio de paridad de género, por estar designadas dos personas del sexo masculino en el comité ejecutivo suplente, lo anterior, según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE-**.

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro**  
**de Partidos Políticos**

MCV/mch/mop  
C.: Exp. n.º 230-2018, partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRÁTICO  
Ref: No.S: 9013, 9799-2023